

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

MIÉRCOLES, 12 DE JULIO DE 1967

NUM. 157

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1967-1968 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1967-1968.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º Períodos hábiles.—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

#### TERRITORIO PENINSULAR

*Caza menor en general.*—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de enero.

*Ciervo, gamo y jabalí.*—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

*Oso, cabra montés y rebeco.*—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

*Corzo.*—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre. En la provincia de Cádiz, desde el día 1 de enero hasta el tercer domingo de febrero.

*Urogallo.*—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

*Avutarda.*—Desde el tercer domingo de febrero hasta el último domingo de abril.

*Aves acuáticas* (incluidas becadas, becacinas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).—Desde el primer domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas que se efectúen en el período de tiempo comprendido entre el primer domingo de marzo y el tercer domingo de marzo deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, previa propuesta de las personas, sociedades o entidades interesadas.

*Codorniz, tórtola y paloma.*—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia ateniéndose a lo dispuesto en el artículo octavo de esta Orden.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra se podrá seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

*Estorninos, tordos y zorzales.*—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

Art. 2.º Protección a la caza mayor.—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y sus similares como corzas y gamas, así como las de cabra montés, rebeco y jabalí, seguídas de cría.

A estos efectos se deberá tener muy en cuenta que las únicas ex-

cepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas, en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercuta desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto, en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá hacerse por Guardas debidamente autorizados y bajo control del referido Servicio Nacional.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Caza en época de celo.—

En los cotos legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas deberán proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Art. 4.º Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.—Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las reglamentaciones de 2

de agosto de 1957 y de 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de tener lugar la cacería.

Art. 5.º Caza del rebeco en los Pirineos.—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde esté autorizada la caza de esta especie.

Art. 6.º Caza mayor en Asturias.—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por la Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza.

Dicha Jefatura determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 7.º Caza del urogallo y de la avutarda.—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos, incluso, para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 8.º Media veda.—Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas, siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De los acuerdos que se

adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto procurando extremar el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 9.º Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización, que concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo, deberá adaptarse a las normas que a estos efectos dicte esa Dirección General y que oportunamente serán comunicadas a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas.

Art. 10. Zonas de refugio.—Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas, pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias y la relación de las mismas publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 11. Medidas circunstanciales. Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la antelación oportuna.

Art. 12. Caza desde vehículos.—Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículos o protegido por el mismo, excepto desde embarcaciones para la caza de aves acuáticas.

Art. 13. Reservas Nacionales de Caza.—Para el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales creadas por Ley 37/1966, de 31 de mayo, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 262/1967, de 9 de febrero.

Art. 14. Reglamentaciones especiales.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a re-

glamentación especial e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15. Recomendaciones.—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda lleven el correspondiente tanganello y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos, cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 16. Excepciones.

#### TODO EL TERRITORIO NACIONAL

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haberse introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

#### LEÓN

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de agosto) y de 2 de octubre de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de octubre).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid* núm. 160, de 6 de julio 1967. 3646

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado**  
**Zona de Valencia de Don Juan**

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

*Término municipal de Valderas*

**Débitos: Préstamos del Servicio Nacional del Trigo**

**Campaña 1962-1963.—Cargos 1966**

**Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.**

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio, que se tramita en esta Recaudación, para hacer efectivos débitos al Servicio Nacional del Trigo, por el concepto, campañas y Ayuntamiento que arriba se expresan, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1967, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz de Valderas, se celebrará en el local del Juzgado a las diez horas del día 2 de agosto de 1967.

**DEUDOR Y DESCRIPCION DE LAS FINCAS**

*Deudor: D. Cayetano García Fernández*

1.<sup>a</sup> [Finca rústica. Polígono 45, parcela 6, paraje Monte Pobladura, cultivo cereal, clase 4.<sup>a</sup>, superficie 2,93,16 hectáreas. Linderos: Norte: Emiliano Trueba García; Este, Roberto García Garrido y otros; Sur, término de Roales, y Oeste, Roberto García Garrido. Capitalización, 25.440,00 pesetas; valor para la subasta, 16.960,00 pesetas.

2.<sup>a</sup> Finca rústica. Polígono 45, parcela 10 a), paraje Monte Pobladura, cultivo cereal, clase 4.<sup>a</sup>, superficie 49,94 áreas. Linderos: Norte, Félix Merino Velado; Este, camino; Sur, Modesto Gofí, y Oeste, Emiliano Trueba García. Capitalización, 4.340,00 pesetas; valor para la subasta, 2.893,33 pesetas.

3.<sup>a</sup> Finca rústica, Polígono 45, parcela 10 b), paraje Monte Pobladura, cultivo erial, clase 1.<sup>a</sup>, superficie 36,92 áreas. Linderos: Los mismos que la anterior por constituir con ella una sola finca. Capitalización, 3.100,00 pesetas; valor para la subasta, 2.066,66 pesetas.

4.<sup>a</sup> Finca rústica. Polígono 45, parcela 30, paraje Monte Pobladura, cultivo cereal, clase 4.<sup>a</sup>, superficie 2,45,39 hectáreas. Linderos: Norte, Antonio Rubio Blanco; Este, camino; Sur, Roberto García Garrido, y Oeste, camino de Fuentes de Carbajal. Capitalización, 22.130,00 pesetas; valor para la subasta, 14.753,33 pesetas.

Que a las fincas descritas anteriormente, no las gravan otras cargas que las derivadas del propio expediente.

**CONDICIONES PARA LA SUBASTA**

Primera.—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.)

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera.—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta.—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—1.<sup>a</sup> Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

2.<sup>a</sup>—Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaren licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora una segunda licitación, con rebaja de la tercera parte, admitiéndose, a su vez, posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

3.<sup>a</sup>—Que contra la providencia acordando la subasta anunciada, podrán reclamar los deudores en el plazo de 8 días hábiles, en reposición, ante el propio Recaudador proveyente, o reclamar en el de 15 días, también hábiles ante el señor Tesorero de Hacienda.

Cuarta.—Que los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a

todos los efectos legales (número 4 artículo 104).

En Valderas, a 15 de junio de 1967. El Recaudador, Félix Salán Gallego.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 3355

° ° °

**NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES**

*Ayuntamiento de Cimanes de la Vega*

**Débitos: Contribución urbana**  
**Año: 1966**

**Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona expresada.**

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto, período y Ayuntamiento que arriba se expresan, se ha dictado con fecha 18 de mayo del actual la siguiente

Providencia. — Estimando insuficientes los bienes embargados o desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los bienes inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS**

*Deudor: Don Santos Alonso Cadenas*

Finca urbana.—Una casa situada en el pueblo de Cimanes de la Vega, en la calle Bufapluma, sin número ni extensión superficial. Consta de planta baja y varias dependencias. Linderos: al frente, la calle de su situación; derecha entrando, calle de la Cruz; izquierda, Francisca García; y espalda, Manuel Cadenas Huerga. Riqueza imponible, 384 pesetas. Capitalización, 9.600 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Pública y remitase este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y como de las actuaciones de estos expedientes resultan de domicilio ignorado los deudores comprendidos en los mismos, por medio del presente anuncio se les notifica la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles con la advertencia de que, de no hallarse conformes con ella, podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días hábiles, del siguiente a la publicación del anuncio, ante el propio Recau-

dador proveyente, o reclamar, en el de quince días, también hábiles, ante el señor Tesorero de Hacienda, conforme a los artículos 222 y 224 del Estatuto; y se les requiere de conformidad con los números 5 y 8 del artículo 84 del citado Estatuto, para que comparezcan en el expediente o designen personas interesadas que les representen a efectos de hacerse cargo de cualquier notificación y para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación de los anuncios, presenten y entreguen en la Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; con la advertencia de que, transcurridos los plazos mencionados sin haber comparecido en el expediente a cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía, conforme determina el artículo 127, pues así está acordado en el expediente respectivo por providencia de fecha 24 de mayo del actual.

En Cimanes de la Vega, a 19 de junio de 1967.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—Visto Bueno: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán.

3539

\* \* \*

### Zona de Ponferrada

#### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ponferrada (León), de la que es Recaudador titular D. Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 15 de junio de 1967, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 150 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 5 de agosto de 1967, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz, de Castropodame, a las 11 horas.

Deudor: *Marcelino Fernández Alvarez*

Fincas objeto de subasta:

1.<sup>a</sup>—Castaños al polígono 40, parcela 195, a Chano, de 2,76 áreas, que linda: Norte, José García Feliz; Este, camino; Sur, Manuel Alvarez; Oeste, Joaquín Fuentes Alonso. Capitalizada en 420 pesetas. Valor primera subasta, 280 pesetas. Valor segunda subasta, 186 pesetas.

2.<sup>a</sup>—Castaños al polígono 40, parcela 353, a La Devesa, de 3,17 áreas, que linda: Norte, camino; Este, Miguel Palacio Alvarez; Sur y Oeste, Junta Administrativa de Turienzo. Capitalizada en 260 pesetas. Valor primera subasta, 173,20 pesetas. Valor segunda subasta, 115,46 pesetas.

3.<sup>a</sup>—Castaños, al polígono 41, parcela 319, a Picharín, de 61,06 áreas, que linda: Norte, Aureliano Mansilla Luna; Este, Antonio Núñez Alvarez; Sur, María Palacio Tercero; Oeste, Virginia Reyero Otero. Capitalizada en 9.160 pesetas. Valor primera subasta, 6.106 pesetas. Valor segunda subasta, 4.070 pesetas.

4.<sup>a</sup>—Castaños, al polígono 43, parcela 106, a Eiros, de 4,19 áreas, que linda: Norte, José García Feliz; Este, Cecilio Núñez Alvarez; Sur y Oeste, Vicente Fernández González. Capitalizada en 340 pesetas. Valor primera subasta, 226 pesetas. Valor segunda subasta, 150,60 pesetas.

5.<sup>a</sup>—Castaños, al polígono 43, parcela 111, a Eiros, de 11,68 áreas, que linda: Norte y Este, Santos Carreño Tercero; Sur, Vicente Fernández González; Oeste, camino. Capitalizada en 940 pesetas. Valor primera subasta, 626 pesetas. Valor segunda subasta, 417,20 pesetas.

6.<sup>a</sup>—Castaños, al polígono 43, parcela 209, a Bouzas, de 28,05 áreas, que linda: Norte, camino; Este, Francico Garrote; Sur, Aurelio Alvarez Parada; Oeste, Joaquín Fuente Alonso. Capitalizada en 2.240 pesetas. Valor primera subasta, 1.493,20 pesetas. Valor segunda subasta, 995,46 pesetas.

7.<sup>a</sup>—Castaños, al polígono 43, parcela 289, a Verdorpero, de 10,52 áreas, que linda: Norte, Bernardo Manrique Martínez; Este, Manuel Fuente Alonso; Sur, Julio Palacio Alvarez; Oeste, Dionisio Núñez Núñez. Capitalizada en 1.580 pesetas. Valor primera subasta, 1.053,20 pesetas. Valor segunda subasta, 702 pesetas.

8.<sup>a</sup>—Castaños, al polígono 43, parcela 369, a Pozas Nuevas, de 3,51 áreas, que linda: Norte, Joaquín Fuente Alonso; Este, camino; Sur, José García Feliz; Oeste, Daniel Reguero Alonso. Capitalizada en 280 pesetas. Valor primera subasta, 186,60 pesetas. Valor segunda subasta, 124,40 pesetas.

9.<sup>a</sup>—Cereal regadío de primera, al polígono 43, parcela 1.185, al Cristo, de 2,10 áreas, que linda: Norte, casas; Este, Francisco García; Sur, Agustín García Palacio; Oeste, Tomás Tercero Alvarez. Capitalizada en 340 pesetas. Valor primera subasta, 226 pesetas. Valor segunda subasta, 150,60 pesetas.

Todas las fincas relacionadas se encuentran en el pueblo de Turienzo, del Ayuntamiento de Castropodame.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup>—No existiendo títulos de dominio inscritos, es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup>—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup>—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresada en el Tesoro.

#### ADVERTENCIAS

Los deudores o sus causabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

5.<sup>a</sup>—Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, a 24 de junio de 1967.—El Auxiliar de Recaudación, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 3540

\* \* \*

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ponferrada, de la que es Recaudador titular D. Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1967, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 150 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describe, cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 5 de agosto de 1967, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Castropodame, a las 11 horas.

Deudor: *Francisco Alvarez Alonso*

Fincas objeto de subasta:

1.<sup>a</sup>—Viña de segunda, al polígono 54, parcela 611, a La Gándara, en término de San Pedro Castañedo, de 29,82 áreas, que linda: Norte, Junta Administrativa de San Pedro; Este, desconocido; Sur, Emilio Reyero; Oeste, José A. Alvarez Martínez. Capitalizada en 5.100 pesetas. Valor primera subasta, 3.400 pesetas. Valor segunda subasta, 2.266 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup>—No existiendo títulos de dominio inscritos es condición que el re-

matante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

#### ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 24 de junio de 1967.—El Recaudador Auxiliar, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 3540

### Delegación de Industria de León

#### INSTALACION ELECTRICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente línea eléctrica.

Exp. 14.533.

Peticionario: León Industrial, S. A.

Finalidad: Enlazar la subestación de transformación de Las Salas (Ayuntamiento de Salamón), a 46 KV./13,2 KV. con las líneas de distribución.

Características: Dos líneas eléctricas a 13,2 KV., una de doble circuito de 128 metros de longitud, y otra de simple circuito de 355 metros de longitud.

Presupuesto: 73.050 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de

este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 28 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3599

Núm. 2707.—165,00 ptas.

\*\*\*

#### Autorización administrativa

Exp. T-408.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de D. Carlos Rodríguez Villa, con domicilio en León, calle Independencia, número 2, solicitando autorización para instalar un centro de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios correspondientes al capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Carlos Rodríguez Villa, el establecimiento de un centro de transformación en la industria hotelera, sita en León, calle Independencia, número 2; potencia 190 KVA., tensiones 13,2 KV./440-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

León, 23 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3510

Núm. 2713.—143,00 ptas.

\*\*\*

Exp. T-411.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia del Servicio Nacional del Trigo, con domicilio en León, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios correspondientes al capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorizaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Servicio Nacional del Trigo, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica a 6 KV. (10 KV.); origen en línea de Electricas Leonesas, S. A., a Pobladura del Valle; final en centro de transformación del silo en La Bañeza; longitud 400 metros. Un centro de transformación, con transformador de 40 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo IV del Decreto 2617-1966.

León, 30 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3612

Núm. 2723.—176,00 ptas.

### DISTRITO MINERO DE LEON

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas han sido declarado concluso para titulación de la concesión el expediente nombrado:

INTERESADO	
Número	12.397
Nombre del expediente	«PONFERRADA U»
Has.	4.208
Mineral	Hierro
Término municipal	Brazuelo, Rabanal del Camino y dos más
«Minero S. de Ponferrada, S. A.»	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General para el régimen de la Minería, advirtiendo que contra la presente declaración cabe recurso ante la Dirección General de Minas, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de esta publicación.

León, 23 de junio 1967.—El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buenaventura.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria**  
**y Ordenación Rural**

**AVISO**

**Constitución de la Comisión Local**

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Fontecha (León), por Decreto de 2 de marzo de 1967, (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de marzo del mismo año, número 61), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Primera Instancia de Valencia de Don Juan (León).

Vicepresidente: Don Ignacio Escudero Martínez, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Vocales: Don Cecilio Camy Sánchez-Cañete, Registrador de Valencia Don Juan.

Don Joaquín Gotor Mestre, Notario de Valdevimbre.

Don Ricardo Cospedal Peinado, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Don Benito Pellitero Fernández, Presidente de la Junta Vecinal de Fontecha.

Don Isaac Ordás Alvarez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdevimbre.

Don Cilinio Pellitero Pellitero y don Santiago Pellitero González, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Fontecha.

Don Manuel Pellitero González, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario: Don José-Enrique Frieyro Rodríguez-Medel, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Valencia de Don Juan, 28 de junio de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, Alvaro Blanco Alvarez.

3547 Núm. 2702.—325,00 ptas.

\* \* \*

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Puebla de Lillo (León), por Decreto de 23 de julio de 1966, (*B. O. del Estado* de 13 de septiembre de 1966, núm. 219), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operacio-

nes de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigne la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.—Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. José Rodríguez Quirós, Juez de Primera Instancia de Cistierna.

Vicepresidente: D. Ignacio Escudero Martínez, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Vocales: Don José Gonzalve Roldán, Registrador de la Propiedad de Riaño.

D. Juan-Ignacio de Diego Peña, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

D. Jaime Alonso Rodríguez, Alcalde de Puebla de Lillo.

D. Antonio Bayón Fernández, Jefe de la Hermandad de Puebla de Lillo.

D. Amador Suárez Fierro y D. Miguel Liébana González, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Puebla de Lillo.

D. Eladio Domínguez Rodríguez, representante de los arrendatarios y aparceros.

D. Pedro Baraibar Ascobereta, Notario de Riaño.

Secretario: D. Manuel Bouzas Costa, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Cistierna, 24 de junio de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, José Rodríguez Quirós.

3559 Núm. 2722.—314,00 ptas.

**Comisaría de Aguas del Duero**  
**ANUNCIOS**

D.<sup>a</sup> Candelas González López e hijos Candelas, Josefa, Manuela y D. Julián López González y D. Paciano Estebanez Escudero, de Valderas (León), solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Valderas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a

partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valderas o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 4.926).

Valladolid, 20 de junio de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja y Pando.

3408 Núm. 2693.—220,00 ptas.

\* \* \*

D.<sup>a</sup> Candelas González López e hijos Candelas, Josefa, Manuela, y D. Julián López González, de Valderas (León), solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Valderas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valderas o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. número 4.929).

Valladolid, 20 de junio de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

3370 Núm. 2692.—214,50 ptas.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento de**  
**León**

La Comisión Municipal Permanente por acuerdo adoptado en sesión del día 15 de junio actual, determinó llevar a cabo la tramitación de expediente para enajenar una parcela de terreno propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, sita entre las calles de Honorato G. Luengo y Avenida del Marqués de San Isidro, con una extensión superficial de 123,11 metros cuadrados, procedente del antiguo Mercado de Ganados, lindante al Norte, con alineación de la calle de Honorato G. Luengo; al Este, con calle de los

Marqueses de San Isidro; al Sur, con otra propiedad municipal, y al Oeste, con propiedad particular.

Lo que se hace público a fin de que quienes se estimen interesados en el expediente de referencia, en el plazo de quince días puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 27 de junio de 1967.—El Alcalde, José M. Llamazares.

3521 Núm. 2653.—165,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Palacios del Sil

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79º de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público la cuenta general del presupuesto ordinario de 1966 y la cuenta de administración del patrimonio del mismo ejercicio, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, por término de quince días, durante dicho plazo y el de ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito en relación con dichas cuentas.

Palacios del Sil, 27 de junio de 1967. El Alcalde (ilegible).

3519 Núm. 2716.—105,00 ptas.

\* \* \*

En cumplimiento de lo ordenado por el núm. 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días y a efectos de reclamaciones, el expediente número 1 de habilitaciones y suplementos de crédito en el Estado de gastos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Palacios del Sil, 27 de junio de 1967. El Alcalde (ilegible).

3518 Núm. 2717.—83,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Garrafe de Torío

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario y para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Ordenanza de régimen Local de Sanidad Veterinaria. Ordenanza de contribuciones especiales. Primer expediente de suplementos de crédito, en el presupuesto ordinario vigente. Padrón de arbitrios municipales para 1967.

Garrafe de Torío, 4 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

3592 Núm. 2714.—88,00 ptas.

#### Ayuntamiento de La Robla

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público por término de quince días y al objeto de oír reclamaciones los siguientes documentos:

Ordenanza local de Sanidad Veterinaria.

Expediente núm. 2-1967.—De suplemento de Crédito.

Ampliación Ordenanza de derechos y tasas sobre desagüe de canalones.

La Robla, 4 de julio de 1967.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

3606 Núm. 2718.—83,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Vegas del Condado

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento del Personal de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Vegas del Condado, 20 de junio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

3452 Núm. 2677.—88,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a subasta pública la ejecución de las obras de construcción de una Casa Consistorial con dos viviendas para funcionarios, bajo el tipo de un millón ciento dos mil doscientas diez y siete pesetas (1.102.217), a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de seis meses a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficinas.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal la cantidad de treinta y tres mil sesenta y siete pesetas, en concepto de garantía provisional, y el adjudicatario el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a doce desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte

a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Todos los gastos de anuncios y demás relacionados con la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda, a la misma hora, a los veinte días siguientes hábiles de la fecha de la primera, con los mismos requisitos y condiciones.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., de ..... años de edad, de estado ....., profesión ....., vecino de ....., con Documento Nacional de Identidad clase ....., número ....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de la Casa Consistorial de Villamontán de la Valduerna, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

A la proposición se acompañará declaración en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para apor a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna sobre la construcción de la Casa Consistorial y demás dependencias que en el proyecto se prevén.

(Fecha y firma)

Villamontán de la Valduerna, 30 de junio de 1967.—El Alcalde, M. Cuadrado.

3577 Núm. 2679.—484,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Valderrueda

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento del Personal de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Valderrueda, 5 de julio de 1967.—El Alcalde, Herminio de Prado.

3603 Núm. 2706.—88,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Prado de la Guzpeña*

Habiendo sido aprobada la ordenanza sobre el régimen local de Sanidad Veterinaria de este Ayuntamiento, permanecerá expuesta al público por espacio de quince días para oír reclamaciones en Secretaría.

Prado de la Guzpeña, 4 de julio de 1967.—El Alcalde, P. Martín.

3621 Núm. 2705.—55,00 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, de los que se hará mérito, seguidos en este Juzgado bajo el número 29/1967, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante, la Compañía Mercantil Anónima «Ajuria, S. A.», domiciliada en Vitoria, representada por el Procurador D. Salustiano Fernández Valladares y dirigida por el Letrado D. Lucio García Moliner, y de otra, como demandados la Sociedad Anónima «Construcciones Agrícolas, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, en concepto de ejecutante, y a su vez representada por el Procurador D. Eduardo García López, bajo la dirección del Letrado D. Ruperto de Lucio; y D. Ismael y D. Lorenzo Fernández Pesa, mayores de edad y vecinos de La Bañeza y de Quintanilla de Yuso, respectivamente, declarados en rebeldía por su no personación en los autos, sobre tercería de dominio de maquinaria agrícola.

Fallo: Que sin hacer especial imposición de costas y estimando en todo lo demás la demanda rectora de las presentes actuaciones, debo declarar y declarar que la trilladora y elementos accesorios de la misma descritos en el hecho segundo de dicha demanda son de la propiedad exclusiva de la Sociedad demandante, por lo que acuerdo que se alcen los embargos sobre ellos trabados, con la consiguiente condena a los demandados a estar y pasar por todo ello; por la rebeldía de los demandados-ejecutados, cumplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley ritarua civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio; mando y firmo.—Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que sirva de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes, expido el presente en León, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, P. S., A. Torices.

3601 Núm. 2682.—363,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Uno  
de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos, en funciones del número uno de León, por licencia del titular.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición con el número 50 de 1966, a instancia de D. Ramón Piñera Suárez, contra Ferretería Colón, de Irún, de la cual es titular D.ª Consuelo Irazoqui Arburúa, y habiéndole sido embargados a dicha demandada los bienes que luego se describirán para pago del principal reclamado y costas, se acordó sacarles a pública subasta la cual, tendrá lugar el día veintiocho del actual a las doce horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Una lavadora, marca «Agni-Super», valorada en tres mil quinientas pesetas.

Una lavadora, marca «Agni-Clarín», valorada en tres mil quinientas pesetas.

Se hace constar, que para tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en León, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Siro Fernández Robles.—Mariano Velasco. 3657 Núm. 2735.—209,00 ptas.

*Cédula de citación*

Por la presente, en virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez de Paz de esta villa, dictada en juicio de faltas por daños, se cita en legal forma a Abel Gallego Revilla, mayor de edad, casado, chófer y vecino que fue de Muriedas (Santander), con domicilio y residencia en la actualidad desconocidos, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 28 de julio a las diez y ocho horas, para la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá el juicio sin más citarle ni oírle y que deberá asistir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación a dicho acusado, expido la presente diligencia del juicio de faltas número 4/67, en Villamañán, a uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible). 3650

*Requisitoria*

Núñez Díaz, Graciano, de 37 años, hijo de José y Amadora, natural de Villarín (Lugo), domiciliado últimamente en Ponferrada Cuatrovientos, en la actualidad se ignora su paradero, procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 204 de 1967 por alzamiento de bienes, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días con el fin constituirse en prisión, apercibiéndole de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado rebelde,

Al propio tiempo ruego a todas Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca, captura e ingreso en prisión, dándome cuenta de ello.

Dado en Ponferrada, a cuatro de julio de 1967.—César Alvarez Vázquez. El Secretario, Carlos Pintos Castro.

3613

*Anulación de requisitoria*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, en el sumario 172/65 por estafa, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL número 8 de fecha 12 de enero de 1966, ordenando la busca y captura del procesado en dicha causa, Agripino de la Red Medina, de 23 años de edad, soltero, natural de Valdabida (León), hijo de Moisés y de Aurea; toda vez que ha sido habido el día cinco de los corrientes por fuerzas de la Guardia Civil de Tráfico del Destacamento de San Ildefonso, hallándose actualmente en la Prisión provincial de Segovia a disposición de este Juzgado.

Astorga, a 28 de junio de 1967.—El Secretario, Aniceto Sanz.

3548

**ANUNCIO PARTICULAR**

*Comunidad de Regantes  
de Villazanzo de Valderaduey*

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Valderaduey, en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, tanto para riego como para usos industriales, a Junta general que tendrá lugar el día veinte de agosto del año en curso, a las trece horas, en el salón de actos del Ayuntamiento de dicha localidad de Villazanzo, con objeto de examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

Villazanzo de Valderaduey, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Alcalde, Morla.—El Presidente de la Comisión, Asterio Mantilla.

3647 Núm. 2734.—105,00 ptas.